

ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA OPERACIÓN RENTA A.T. 2010

Relator: Luis González Silva

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Los Fondos de Inversión Privados fueron creados por la Ley N° 19.705, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2000. Esta ley modificó la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, incorporando un nuevo Título VII.

- Los Fondos de Inversión Privados son patrimonios integrados por aportes de personas naturales y entidades, administrados por las sociedades a que se refieren los artículo 3° y 42° de la Ley N° 18.815, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Estos fondos se regulan exclusivamente por las cláusulas de su reglamento interno y por las normas del título V y artículo 5° de la Ley N° 18.815, pero podrán invertir además en toda clase de valores, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de comercio.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

CARACTERÍSTICAS

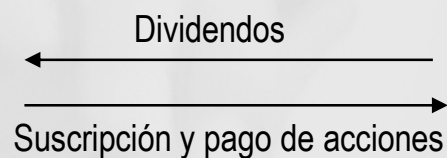
- No están sujetos a la fiscalización de la S.V.S.
- Son auditados anualmente por auditores externos.
- El número máximo de aportantes no puede exceder de 49.
- No se encuentran obligados a hacer oferta pública de sus cuotas.
- No pueden realizar operaciones con otros fondos administrados por la misma administradora.
- Los aportes quedan expresados en cuotas del fondo que representan una fracción del mismo.
- Pueden invertir en toda clase de valores, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de comercio.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ACCIONISTAS

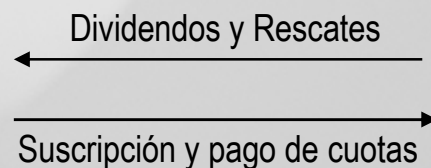


**SOCIEDAD
ADMINISTRADORA**

Pago
Comisión

Administración
del fondos

APORTANTE



FONDO DE INVERSIÓN

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN
SOCIEDADES
ADMINISTRADORAS

Le son aplicables los mismos impuestos que gravan a las sociedades anónimas en general, tales como:

- Impuestos al valor agregado por las comisiones percibidas del fondo por su administración.
- Impuesto de Primera Categoría.
- Impuesto único del inciso tercero del artículo 21 de la LIR.
- Pagos provisionales mensuales obligatorios.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS

SOCIEDADES
ADMINISTRADORAS
RESPECTO AL FONDO

- Inscribirse en el Rol Único Tributario.
- Llevar registros separados por cada fondo.
- Llevar libro FUT
- Presentar Declaraciones Juradas 1804 nuevo y 1817.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN

FONDO DE INVERSIÓN

Le afecta el impuesto previsto en el artículo 21 de la LIR, respecto de los siguientes desembolsos y operaciones.

- Aquellos que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades e inversiones que la ley permite efectuar al fondo.
- Los préstamos que los fondos efectúen a sus aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional.
- La cesión del uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, a uno o más aportantes, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del fondo.
- La entrega de bienes del fondo en garantía de obligaciones, directas o indirectas, de los aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN

FONDO DE INVERSIÓN

Se aplicarán todas las disposiciones de la LIR y del Código Tributario, que se relacionan con la determinación, declaración y pago del impuesto.

Regirá para los fondos de inversión
constituidos con posterioridad al 27-11-2006.

05-06-2007



F-1804 SII

01-01-2012

Regirá para los fondos constituidos
con anterioridad al 27-11-2006.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN

FONDO DE INVERSIÓN

Le afecta el Impuesto al Valor Agregado cuando realice actividades gravadas con este tributo.

- Oficio 613 de 23.02.1996
- Oficio 5008 de 29.12.2006
- Oficio 5011 de 29.12.2006

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN

FONDO DE INVERSIÓN

Frente al Impuesto de Primera Categoría.

La naturaleza jurídica de los Fondos de Inversión Privados, consiste en un patrimonio, no teniendo en consecuencia personalidad jurídica propia, pero sí autonomía patrimonial.

La sociedad administradora cumple la función de administradora por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo tanto, es contribuyente respecto de las obligaciones tributarias que origine el fondo.

Los aportantes sólo están sujetos a los Impuesto Global Complementario o Adicional, de tal modo que no procede gravar los beneficios que perciban del Fondo con el impuesto de Primera Categoría.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN DE LOS APORTANTES

Los aportantes pueden obtener las siguientes rentas producto de su inversión en cuotas.

- Beneficios
- Mayor valor en la enajenación de las cuotas del fondo
- Rescates

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

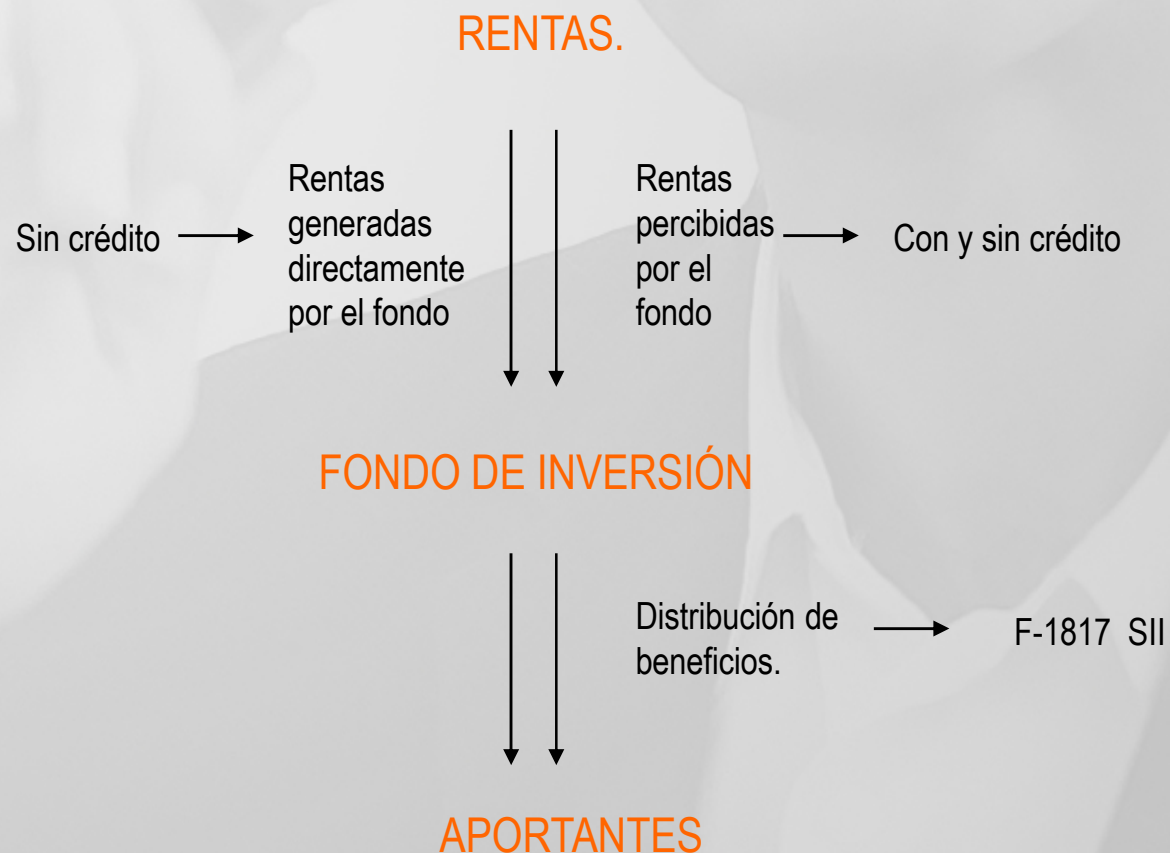
TRIBUTACIÓN DE LOS APORTANTES.

Los fondos de inversión distribuirán anualmente como dividendos, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio.

Se entenderá por beneficio netos percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de las utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN DE LOS PORTANTES.



FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN DE LOS APORTANTES.

- Beneficios

Información que debe proporcionarse al SII a través la declaración Jurada 1817.

Es la sociedad administradora quien debe cumplir con esta obligación.

Información que se debe proporcionar

- Los beneficios distribuidos por el fondo
- Liquidación de cuotas del fondo
- Disminuciones de capital del fondo
- Cesión o enajenación de cuotas del fondo
- Datos de los aportantes

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2010

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN DE LOS APORTANTES.

- Beneficios

El reparto de beneficios tendrá el mismo tratamiento tributario que los dividendos.

Por lo tanto, el tratamiento tributario dependerá de quien lo percibe, esto es, atendiendo a si el aportante:

- Tiene o no domicilio o residencia en Chile
- Es persona natural o jurídica
- Determina renta efectiva mediante contabilidad completa o simplificada.
- Tributa en base a renta presunta.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN DE LOS APORTANTES.

- Mayor valor en la enajenación de las cuotas del fondo

Al igual que en el caso de los dividendos, la enajenación de las cuotas del fondo por parte del aportante, tendrán el mismo tratamiento tributario que la enajenación de acciones de sociedades anónimas.

Esto quiere decir, que el mayor valor podrá verse afectado con los siguientes impuestos, dependiendo las características de la operación.

OPERACIÓN

Habitual	→	1ª Categoría y Global Complementario
con relacionados	→	1ª Categoría y Global Complementario
No habitual ni con relacionados	→	1ª Categoría en calidad de único

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN DE LOS APORTANTES.

- Mayor valor en la enajenación de las cuotas del fondo

Operación habituales o con partes relacionadas (Régimen General)

- Si es persona natural o jurídica, el mayor valor formará parte de la renta líquida imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría a declarar en la línea 35 código [18].
- Si es persona natural, el mayor valor también formará parte de la base imponible afecta al Impuesto Global Complementario a declarar en la línea 7 código [155] y [605].
- Si es persona jurídica y esta lleva contabilidad completa, el mayor valor a través de la RLI ingresará al FUT donde quedará disponible para que sus socios o propietarios retiren estas rentas, oportunidad donde se devengará el impuesto global complementario. (L-1)
- Renta presunta y contabilidad simplificada.
- Ver exención artículo 57 de la LIR

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

TRIBUTACIÓN DE LOS APORTANTES.

- Mayor valor en la enajenación de las cuotas del fondo

Operación no habituales o con partes no relacionadas (Impuesto único)

- La renta se declara en la línea 38, código [195]

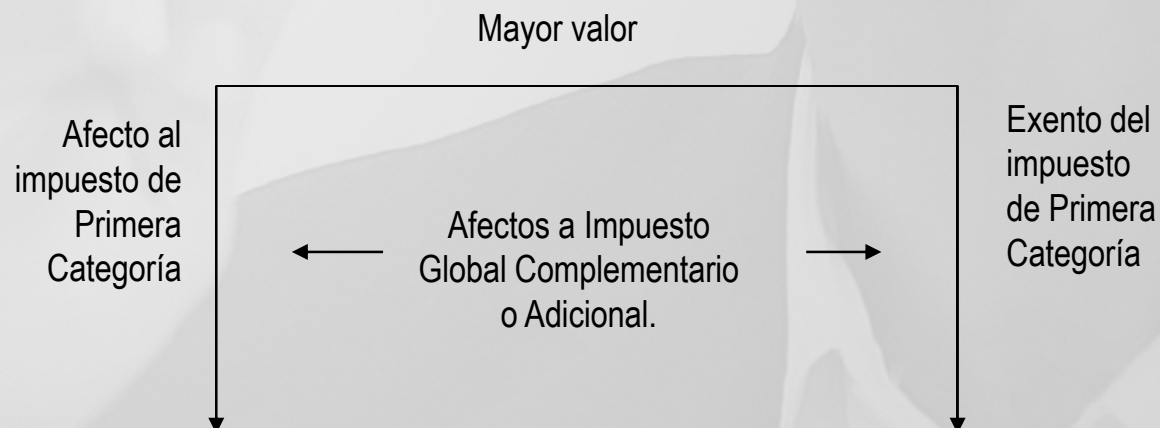
En el caso que la operación la realice una persona natural que no determina su renta mediante contabilidad completa, puede acceder a la exención de 10 UTA, del artículo 17 N° 8 de la LIR.

Si la renta la obtiene un contribuyente que lleva contabilidad completa y FUT la renta la anotará en el registro FUNT.

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

- Rescate de cuotas

TRIBUTACIÓN
DE LOS
APORTANTES.



Con contabilidad

- Completa (FUT) L-1
- Simplificada L-5, % participación

Sin contabilidad

- Persona natural L-7 (exención Art. 57)
- Renta Presunta L-7, % participación

FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

NUEVA
DECLARACIÓN
JURADA F-1804

Contribuyentes obligados

Las sociedades administradoras de los Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815/89

Información que deben proporcionar

- Los datos de constitución, patrimonio y cantidad de cuotas
- Movimiento de partidas financieras del activo y pasivo del fondo de inversión
- Resultado tributario generado por el propio Fondo de Inversión
- Utilidades y créditos recibidos por participación en otras sociedades
- Gastos rechazados establecidos en el inciso final del artículo 32 de la Ley N° 18815/89

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2010.